

y se establecerán por la Administración Central los apoyos técnicos y administrativos que procedan.

4. No obstante, a fin de conseguir el ritmo de los trabajos previstos en el presente Plan Coordinado de Obras, podrá modificarse la distribución de los mismos entre los organismos citados, previo el correspondiente acuerdo de éstos.

Sexto.—Las Administraciones estatal y autonómica, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán las actuaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de este Plan y vigilarán que las obras contenidas en el mismo se realicen en la forma prevista, en especial los trabajos de concentración parcelaria, y en íntima relación de dependencia con los programas de inversiones que se aprueben para su desarrollo en cada ejercicio económico. Asimismo, se dictarán las instrucciones relativas a tarificación de las aguas de riego y las necesarias para la buena conservación de la red viaria de la zona.

Séptimo.—La Comisión Técnica Mixta, establecida por el Real Decreto 61/1994, de 21 de enero, estudiará las fórmulas de proyección, ejecución y financiación más adecuadas para cada caso, siempre dentro de lo dispuesto en el Plan Nacional de Regadíos vigente en cada momento y en el texto refundido de la Ley de Aguas, y efectuará el seguimiento del Plan, incluido el conocimiento de los proyectos correspondientes y el desarrollo de la ejecución de las obras, y propondrá las medidas o modificaciones que pudieran resultar necesarias en cada momento para la mejor ejecución del Plan.

Madrid, 8 de julio de 2002.

LUCAS GIMÉNEZ

Excmos. Sres. Ministros de Medio Ambiente y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

ANEXO

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
<i>Obras de infraestructura hidráulica y defensa de márgenes</i>		
a) Ministerio de Medio Ambiente. Dirección General de Obras Hidráulicas.		
Embalse de Riaño	—	En servicio.
Azud de Mansilla de las Mulas	—	En servicio.
Canal del Porma, margen izquierda	—	En servicio.
<i>Obras de transformación</i>		
b) Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dirección General de Desarrollo Rural.		
<i>Obras de interés general</i>		
Redes de caminos rurales y redes de saneamiento de tierras de la zona.		
Del sector VI	Redactado	1.º
Del sector VII	Redactado	1.º
Del sector VIII	1.º	2.º
Del sector IX	2.º	3.º
Del sector X	3.º	4.º
Del sector XI	4.º	—
<i>Obras de interés común</i>		
Estaciones de bombeo, impulsiones, balsas para riego de los sectores, electrificación y redes secundarias de riego.		
Del sector VI	Redactado	1.º
Del sector VII	Redactado	1.º
Del sector VIII	1.º	2.º
Del sector IX	2.º	3.º
Del sector X	3.º	4.º
Del sector XI	4.º	5.º

Obra	Plazo, en semestres, a partir de la aprobación del Plan	
	Redacción del proyecto	Ejecución de la obra
c) Junta de Castilla y León. Consejería de Agricultura y Ganadería. Dirección General de Desarrollo Rural. <i>Obras de interés general</i>		
Eliminación de accidentes artificiales en todos los sectores	6.º	7.º
Equipamiento de núcleos urbanos	6.º	7.º
Actuaciones relacionadas con el Medio Ambiente.	6.º	7.º
<i>Obras de interés agrícola privada</i>		
Redes terciarias de riego.		
Del sector VI	2.º	3.º
Del sector VII	3.º	3.º
Del sector VIII	3.º	4.º
Del sector IX	4.º	5.º
Del sector X	5.º	6.º
Del sector XI	6.º	7.º

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

14073 RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Estación depuradora de aguas residuales de Alfaro (La Rioja)», de «Aguas de la Cuenca del Ebro, Sociedad Anónima».

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Estación depuradora de aguas residuales de Alfaro (La Rioja)» se encuentra comprendido en el apartado d del Grupo 8 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 15 de mayo de 2002, «Aguas de la Cuenca del Ebro, S.A.» remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental un Informe Ambiental del proyecto incluyendo, entre otros aspectos, sus características, ubicación, potenciales impactos, medidas correctoras y un programa de vigilancia ambiental al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto tiene por objeto sustituir el procedimiento de depuración actual, consistente en lagunaje y lechos bacterianos, mediante la implantación de una estación depuradora de aguas residuales calculada para 40.000 habitantes equivalentes en la que se ha previsto, además de la decantación primaria y secundaria, un reactor biológico para la desnitrificación y eliminación del fósforo, incorporándose en la línea de fangos un sistema de centrifugación y una planta de compostaje. Se instalará un sistema de desodorización e insonorización.

La Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Turismo y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Rioja declara, según escrito de mayo de 2002, que, probablemente, el proyecto «Estación depuradora de aguas residuales de Alfaro (La Rioja)» no tendrá repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la red Natura 2000 debido a que la actuación en él definida se encuentra a una distancia de 980 metros

del LIC «Sotos y Riberas del Ebro» (ES 2300006), afectando, por otra parte, positivamente a dicho espacio gracias a la mejora de la calidad del agua del río Alhama que, posteriormente, desemboca en dicho espacio.

Según declaración de fecha 6 de mayo de 2002, efectuada por la Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, no es probable que el proyecto «Estación depuradora de aguas residuales de Alfaro (La Rioja)» tenga repercusiones sobre lugares incluidos en la red Natura 2000, debido a la actuación no afecta a ningún Lugar de Importancia Comunitaria propuesto ni a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves.

El Pleno de la Comisión de Medio Ambiente de la Rioja con fecha de 9 de mayo de 2002 acordó no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental establecido en el Real Decreto 1131/1988.

Analizado la totalidad del expediente y considerando los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Estación depuradora de aguas residuales de Alfaro (La Rioja)». No obstante se deberá remitir a esta Secretaría General, para su aprobación, el Programa de Vigilancia Ambiental que deberá observarse durante la construcción de las obras y durante la explotación de la estación depuradora de aguas residuales, indicando los controles de calidad a los que estará sometido el efluente, los lodos y el compost obtenido.

Madrid, 24 de junio de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

14074 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Estudio informativo de las áreas de servicio de la autopista de peaje R-4 (Madrid-Ocaña)», de Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto «Estudio informativo de las áreas de servicio de la autopista de peaje R-4 (Madrid-Ocaña)» se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 22 de febrero de 2002, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto «Estudio informativo de las áreas de servicio de la autopista de peaje R-4 (Madrid-Ocaña)», consiste en la definición de dos áreas de servicio, una en Seseña (desplazada 1500 m al norte del emplazamiento previsto en el estudio informativo de la autopista R-4 Madrid-Ocaña) y otra en la mesa de Ocaña, (alejada del Lugar de Importancia Comunitaria de El Salobral, tal y como establece la declaración de impacto ambiental formulada sobre el estudio informativo de la autopista R-4 Madrid-Ocaña).

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente; Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente; Dirección General de Desarrollo Rural, Dirección General de Calidad Ambiental y Dirección General de Medio Natural de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; Dirección General de Agua y Dirección General de Carreteras y Transportes de la Consejería de Obras Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; Dirección General de Bienes y Actividades Culturales de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; Diputación Provincial de Toledo y Ayuntamiento de Seseña.

La Confederación Hidrográfica del Tajo recoge determinadas aspectos a considerar según establece la vigente legislación de aguas.

La Dirección General de Calidad Ambiental sugiere que no es necesario someter la actuación al procedimiento reglado de evaluación de impacto ambiental, no obstante, se deberán cumplir las medidas de protección especificadas en el estudio de impacto ambiental de la autopista R-4 Madrid-Ocaña, las prescripciones impuestas por la declaración de impacto ambiental de dicha autopista y las medidas recogidas en la documentación sobre las áreas de servicio sometida a consulta.

La Dirección General de Desarrollo Rural relaciona medidas mitigadoras relativas a la continuidad y el funcionamiento de caminos rurales y la red de riego a incorporar al proyecto.

La Dirección General de Medio Natural aporta sugerencias relativas a la retirada de matorral o arbolado; retirada de tierra vegetal y labores de revegetación.

La Dirección General de Bienes y Actividades Culturales remite el procedimiento de control arqueológico.

La Dirección General del Agua remite sugerencias relativas a gestión de residuos de la maquinaria de obras y depuración de efluentes en fase de explotación.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del Anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, y teniendo en cuenta que según el promotor del proyecto las características de la actuación y el medio en el que se inserta, la realización del proyecto no comporta efectos adversos significativos, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto «Estudio informativo de las áreas de servicio de la autopista de peaje R-4 (Madrid-Ocaña)».

No obstante, en la realización del proyecto se deberá tener en cuenta los estudios y actuaciones recogidas en las respuestas emitidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo del Ministerio de Medio Ambiente, la Dirección General de Calidad Ambiental, la Dirección General de Desarrollo Rural, la Dirección General de Medio Natural, la Dirección General de Bienes y Actividades Culturales, y la Dirección General del Agua de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Madrid, 24 de junio de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

14075 *RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «Prolongación sur del muelle pesquero en el puerto de Avilés», de la Autoridad Portuaria de Avilés.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto Prolongación sur del muelle pesquero se encuentra comprendido en el apartado k) del grupo 9, «Otros proyectos», del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 11 de marzo de 2002, el Ente Público Puertos del Estado remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto Prolongación sur del muelle pesquero en el Puerto de Avilés, cuya descripción figura en el anexo, consiste fundamentalmente en prolongar hacia el sur el actual muelle pesquero en una longitud de 37,5 metros, consiguiendo aumentar la superficie del muelle en 5.625 metros cuadrados.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Costas (Ministerio de Medio Ambiente), Dirección General de Calidad Ambiental (Consejería de Medio Ambiente del Principado de Asturias),